

INFORME DEL ACUERDO 019/SO/03-02-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS Y LOS DEMÁS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL 2015.

1. El 22 de octubre del año 2014 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
2. Con fecha 11 de noviembre del 2014 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, notificó a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el acuerdo antes citado.
3. El 17 de diciembre del año 2014, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su quinta reunión de trabajo a la que concurren consejeros electorales integrantes de la comisión y los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral, donde se presentaron y analizaron y aprobaron los proyectos de la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, elaborados de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
4. Con fecha 19 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño, contenido y muestra impresa de los materiales y documentación electoral que se utilizarán para el proceso electoral local, conforme a lo lineamientos aprobados por el referido Órgano Comicial Nacional, con la finalidad de contar con su validación.

5. Con fecha 20 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el punto resolutivo tercero del acuerdo "INE/CG218/2014" del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, se envió al Instituto Nacional Electoral el Informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas en relación a los diseños de la documentación y modelos de materiales electorales que serán utilizados en el proceso electoral local 2014-2015.
6. Los días 30 de enero y 3 de febrero, del año en curso, los integrantes de este Consejo General, celebraron reuniones de trabajo en las que analizaron los modelos de boleta electoral a utilizarse en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, a celebrarse en el presente proceso electoral 2014-2015; en donde se presentaron los modelos de las boletas electorales consistentes en boleta vertical a dos columnas, boleta vertical en tres columnas, boleta horizontal en tres columnas y boleta horizontal en cuatro columnas; resultando que los modelos que cumplían con todos los requisitos legales fueron el modelo vertical a dos columnas y el modelo horizontal a tres columnas.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución; de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos locales y federales.
8. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso g) corresponde a los organismos públicos locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

10. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 191 primer párrafo, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, compete a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
12. Que en términos de lo establecido en el artículo 188 fracción XL de la referida ley, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.
13. Que el artículo 267 de la Ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
14. Que el artículo 309 fracciones I y II de la citada Ley Electoral, establecen que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.
15. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 206 fracción II de la Ley Electoral local, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, ha elaborado los formatos de la documentación electoral que serán utilizados en el proceso electoral local 2014-2015 los cuales por

conducto del Secretario Ejecutivo serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto.

16. El artículo de referencia en su fracción III establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
17. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.
18. Que el artículo 308 segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley de la materia, establece que las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y Ayuntamientos, contendrán Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate; cargo para el que se postula a los candidatos o candidato; emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participan con candidatos propios, en coalición, en la elección de que se trate; las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda; el número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda; apellidos paterno, materno y nombre completo del candidatos o candidato; en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; en el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional; en el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato; las firmas impresas del Presidente y del Secretario General del Consejo General del Instituto; espacio para candidatos o formulas no registradas; y espacio para candidatos independientes.
19. Que en el párrafo tercero del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados, llevarán impresas las listas

registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.

20. Que en el párrafo cuarto del precepto legal antes referido, se establece que las boletas para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
21. Que en el párrafo quinto del artículo en cita, señala que los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.
22. Que de acuerdo con el párrafo sexto del mismo artículo 308 de la Ley en la Materia, establece que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
23. Que el artículo 310 de la Ley Electoral local, establece que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas.
24. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen, de conformidad con la Ley.
25. Que de conformidad con el artículo 88 segundo párrafo de nuestra Ley Electoral, se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un

espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.

26. Que el artículo 89 primer párrafo de la Ley en comento, establece que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independientes.
27. Que el artículo 156 cuarto párrafo de la Ley Electoral local, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley.
28. Que el artículo 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos General y distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección.
29. Que de conformidad a la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

30. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, suministrará a cada casilla una plantilla Braille para cada una de las elecciones locales, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.
31. Que de conformidad con el artículo 319 primero y cuarto párrafo de la Ley de la Materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; así mismo que el acta constara de los apartados de instalación y cierre de la votación.
32. De acuerdo a lo establecido en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, en el documento denominado Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales), establece que para cumplir estrictamente con cada una de las Líneas Estratégicas contempladas en la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2014-2015, y de acuerdo a las atribuciones constitucionales otorgadas al Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, deberán alinear sus proyectos y líneas estratégicas a los criterios establecidos por el Instituto.

En este sentido, se contemplan, en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación, Asistencia Electoral, 4 grandes Ejes:

Materiales Electorales: Los Organismos Públicos Locales deberán alinear su material y documentación electoral a los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; entregar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en archivos digitales editables, para su incorporación en los materiales de capacitación electoral y simulacros y/o prácticas de la jornada electoral, con la finalidad de contar con documentos homogéneos que permitan a los ciudadanos designados funcionarios de casilla, familiarizarse con los formatos, actas y demás documentación sin que se dificulte su llenado, independientemente de la elección de que se trate.

En este mismo documento se establece que en las acciones programáticas, en materia de organización electoral, el Instituto Nacional Electoral definirá el diseño de la documentación electoral federal y estatal, y utilizará diferentes colores con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y, al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla Única. El Instituto Nacional Electoral, coordinará la entrega al organismo público local de los diseños aprobados.

33. Que los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, en el tema IV referente a la documentación electoral, subtema A, relativo al diseño de los documentos electorales, la boleta electoral se deberá considerar en su diseño las características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.

- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia_10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo N (Legislación Federal y Similares)”.
 - g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
 - h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
 - i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
 - j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.
34. Que en su sexta reunión de trabajo de fecha 20 de enero del 2015 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral autorizó la integración de un grupo técnico para el seguimiento de la producción de materiales y documentación electoral para el proceso electoral de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, de acuerdo a lo señalado en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
35. Que de conformidad con los artículos 88 y 308 de la Ley de la materia, establecen que para la emisión del voto de los ciudadanos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobará el modelo de boleta electoral para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, las cuales deberán sujetarse a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto establezca el Instituto Nacional Electoral; así como los elementos establecidos en las disposiciones legales antes mencionadas.

36. Que en consideración de la mayoría de los consejeros electorales que integran este cuerpo colegiado, el modelo de boleta de forma vertical cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 308 y demás disposiciones de la ley electoral del estado antes referidos y con los lineamientos establecidos mediante acuerdo INE/CG218/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y garantiza certeza de que los ciudadanos al momento de emitir su voto, lo hagan por el emblema del partido político o candidato de su preferencia, dado que los emblemas de los partidos políticos son perfectamente visibles, se distribuyen de manera proporcional y los recuadros que contienen los emblemas de los distintos partidos políticos así como los nombres de sus candidatos, están bien definidos, aunado a que se ponderó que el modelo vertical será el que se utilizará en la elección de diputados federales, por lo que la homologación del modelo creará mayores factores de certeza para la votación del ciudadano.

Con base en lo anterior, este organismo electoral considera que el modelo de la boleta en su forma vertical, atiende a estas consideraciones y se ajusta a lo preceptuado en la ley electoral del estado y los lineamientos establecidos mediante acuerdo INE/CG218/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión de fecha 22 de octubre de 2014, lo cual fue avalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia antes mencionada.

37. Que en acatamiento a la letra C, denominada “Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales”, contenido en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, establece que la boleta electoral de cada elección deberá contener las siguientes características:

- 1.1. Tamaño: carta.
- 1.2. Papel: bond seguridad.
- 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
- 1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

- 1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.
- 1.6. Tamaño del block: 100 a 200 boletas.

Bajo el anterior lineamiento marcado con el punto 1.4, se considera que las boletas correspondientes a las elecciones de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán ostentar un color que las distinga para cada una de las elecciones antes citadas, por lo que es procedente asignarles los siguientes pantones:

Elección de gobernador	pantone 266 U
Elección de diputados de mayoría relativa	pantone 226U
Elección de ayuntamientos	pantone 7506 U

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 339, 341, 342, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedieron a aprobar los siguientes resolutivos:

Se aprobó en lo general por unanimidad el acuerdo, así como los diseños del modelo de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

Se aprobó por mayoría de votos los diseños del modelo de las boletas de forma vertical, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

Se aprobó que los formatos de Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de documentación electoral, se adecúen de conformidad al

registro de candidatos realizado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes y derivado de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se aprobó que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de Gobernador y Diputados, municipio en el caso de la boleta de Ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, Distrito para Gobernador y Diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participan con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en el caso, de la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas de la Presidenta del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

Se aprobó que las boletas electorales deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, que garanticen que no sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

Se aprobó el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Se acordó iniciar los trabajos relativos al procedimiento de adjudicación efecto de proceder con la impresión de las boletas electorales y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 7 de

junio de 2015, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

Se aprobó que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante este Instituto Electoral.

Se acordó que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral con apoyo de un grupo de expertos en procesos industriales dará seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Se acordó que el Consejo General aprobará en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Se acordó publicar el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se acordó notificar al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la aprobación de los diseños de las boletas, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El acuerdo fue aprobado en lo general, en la segunda sesión ordinaria de fecha de 03 de febrero de 2015, por votación unánime de los Consejeros Electorales Marisela Reyes Reyes, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Jorge Valdez Méndez, Rosío Calleja Niño, Leticia Martínez Velázquez, René Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda.

En lo particular, se sometieron a votación los modelos de boleta horizontal y vertical, quedando la votación como sigue: por el modelo de boleta horizontal,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

votaron a favor, con voto particular, los Consejeros Electorales Rosío Calleja Niño, Leticia Martínez Velázquez y René Vargas Pineda, y en contra los Consejeros Electorales Marisela Reyes Reyes, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Jorge Valdez Méndez y Felipe Arturo Sánchez Miranda.

En cuanto al modelo vertical, votaron a favor, los Consejeros Electorales Marisela Reyes Reyes, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Jorge Valdez Méndez y Felipe Arturo Sánchez Miranda, y en contra los Consejeros Electorales Rosío Calleja Niño, Leticia Martínez Velázquez y René Vargas Pineda.

Por consecuencia, en lo particular se aprueba por mayoría de votos el modelo de boleta vertical, por cuatro votos a favor y tres en contra en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día tres de febrero del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____